

¶ Aestos ayuntamientos presaus glos asimyados a la siefe en la de las dichas ciudades q
son tenudos a se obliga de abondar en todo el dicho año la gldat de asys q
esta maná a la sea denudos de abondar de asys de cada dia fissa la ova de las
viespas y de las oas asys todo el dia fissa el sol preso q de las viespas
adante sea tenudos de tener en la capicaria un asyo o dos bnos p^r q si
alguna oas buenas ayuntamiento a la gldat de ayuno a la siefe ay
ne de ayuno glos pueda maner el s^r de obregon de agtlos q mante de
las viespas en adante los pobres algunes ayne mostrando la al almoina e
los Jurados o agl juzg^r de los juic^r es la ayne del ayuno glos pobres
q no pueda vender o dia al preso sobre dicho dia o syn pena alguna
q no masimo deles oas asys q si por ventura los ayuntamientos q fuose po
bligados no abondase la dicha gldat de las dichas aynes en la maná q
dicha es q sea tenudos de pagar por pena q en cada dia q fallece q
la dicha ayne fissa las dichas ovas vece m^r q q si alguno
deles dichos ayuntamientos q siefe fiso q en la capicaria que
ayera en dia del Pascano q sea tenudos dela manan de ayuno todo el
ano sola dicha pena por cada dia q fallece q la ayne q
no ayer en la q si el señor de la dicha villa no q siefe fiso
q ayer en la q q siefe fiso qlo pueda fiso pagado le su al
ayne q en ayuntamiento la

$\text{G}_1 \in \Theta$

